

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL LUNES 5 DE ENERO DE 1835.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del día 4 de Enero.

Se abrió á las doce, y leida el acta de la anterior quedó aprobada con una modificación hecha por el Sr. conde de las Navas, é insertándose en ella el voto del Sr. Bermudez del Villar, contrario á la supresion del capellan, archivero y procurador de pobres de la audiencia de Madrid.

Se leyó una comunicacion del Sr. Secretario del Despacho de Estado en que participaba al Estamento que habiendo elevado al conocimiento de S. M. las dos peticiones hechas por los Sres. Procuradores, relativas la una á que cesando el régimen especial porque se gobiernan las colonias de Sierra Morena se sujeten á las reglas comunes de los demas pueblos; y la otra á que á la mayor brevedad posible se presente el proyecto de ley para el arreglo de ayuntamientos; habia resuelto en ambas S. M.: «Mandaré examinarlas, y determinaré lo conveniente.»

La comision de Poderes dió cuenta de haber examinado los del Sr. Don Juan Montalvo, electo Procurador por la provincia de la Habana, y hallándolos conformes era de parecer que debian aprobarse. Asi se acordó.

El Sr. Vicepresidente anunció que se iba á continuar la discusion del presupuesto de Gracia y Justicia.

En seguida se leyó el párrafo relativo á la audiencia de Granada, en que la comision hacia la rebaja de 325 rs. 10 mrs. por la supresion del sueldo de los procuradores de pobres.

El Sr. Laborda: «Aunque ayer pedí la palabra como individuo de la comision, no pude hablar por haberse declarado el punto suficientemente discutido; y aunque mi opinion es que los ministros de la audiencia de Madrid disfruten el sueldo de 400 rs., debo advertir que de cierta resolucion tomada anteriormente puede resultar contradiccion, y esto es lo que me ha movido á reclamar la conformidad y union de principios que es propia del Estamento.

«Al tratarse en la discusion del presupuesto de Guerra de los sueldos de los ministros del tribunal supremo de Guerra y Marina, el Estamento no se conformó ni con el Gobierno ni con la comision, que vale tanto como decir que no se conformó con que se les señalasen 500 rs. En este supuesto resultaria á mi ver una anomalia chocante si despues de señalar á los ministros de la audiencia de Madrid 400 rs. se asignase lo mismo á los del tribunal supremo de Guerra y Marina, pues aunque la audiencia sea uno de los principales tribunales, al cabo el de Guerra y Marina es un tribunal supremo. Yo creo, pues, que se evitaria esto pasándose el asunto á la comision especial de presupuestos, ó adonde determinase el Estamento, para que se formase una escala arreglada de sueldos, y en ella se marcasen las proporciones de las clases y categorías de los magistrados.»

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: «La base de las audiencias es uniforme en todo el reino, y S. M. se ha servido resolver que en lo sucesivo se llamen indistintamente *Ministros* todos sus individuos; organizándose al principio de cada año las salas de que hayan de constar las civiles y criminales. Por este medio desaparece esa especie de anomalia que resultaba del antiguo régimen, segun el cual se entraba en la carrera decidiendo de la vida, libertad y honor de los ciudadanos, y se reputaba como ascenso pasar á conocer de sus intereses.

«Nada tengo que decir acerca del sueldo concedido á los individuos de ellas: la comision observó que respecto á la de Zaragoza habia un aumento de sueldo en el del regente; y habiendo pedido datos he sabido posteriormente, por noticias extrajudiciales, que se le hizo esta asignacion de mil seiscientos y pico de rs. porque antes disfrutaba casa de oficio, que despues se ocupó por los capitanes generales, y se dió este plus como una especie de indemnizacion. Sin embargo mi opinion es que queden igualados en sueldo los regentes de todas las audiencias, sin perjuicio de que, en donde subsista afortunadamente una casa de oficio, como sucede en Granada, Cáceres &c., disfruten de esta regalía.

«Volviendo al sueldo concedido á los ministros, el Estamento conocerá que no es posible hacer rebaja de los 240 rs.; y no solamente no es posible, sino que es preciso uniformarlas todas á la de Madrid, en la que perciben sin descuento sus 400 rs.; mientras que los de las otras sufren deducciones bajo de varios conceptos, resultando que apenas perciben 220 rs. Declarado que sea por el Estamento que se conforma con el Gobierno en esta asignacion, seria una inconsecuencia el que se señalasen 240, y solo se recibieran 220 rs.: pero esta es operacion que debe hacerse de Ministro á Ministro, entendiéndose el del ramo con el de Hacienda.

«Finalmente, en la totalidad de las audiencias ya dije ayer, y repito hoy, que es indispensable, á lo menos por un cálculo aproximado, fijar una cantidad

alzada, que haga frente á los gastos de necesidad, de comodidad y de decencia; pues hay que proveer de abrigo en el invierno, gastar papel de oficio, costear muchas veces la administracion de justicia en lo criminal; y todo esto, que se hacia antes con el producto de las penas de cámara, habiéndose establecido por el nuevo orden de cosas muy justamente, que no haya mas que una caja de ingresos y otra de distribucion, ha cesado la receptoría de cada tribunal, que con sujecion á la general del ramo, sufragaba á ello, pasando los sobrantes á tesorería; y ha cesado por consiguiente la facultad de los tribunales para librar contra dichos fondos; porque en el día, sin pasar por ninguna otra oficina, entran via recta en las cajas Reales; y aunque estas los reciben por disposicion del tribunal que dicta la providencia, despues para la salida no reconocen los tesoreros mas autoridad que la de Hacienda: y á cualquiera pedido, por urgente y sagrado, que hayan hecho las audiencias, han contestado los intendentes, y muy bien, que sin orden del Ministro de Hacienda no podian dar nada. Por tanto creo debe designarse una suma para estos gastos, sin perjuicio de que al siguiente año haya de adicionarse ó reformarse si se cree conveniente.

«En cuanto á los subalternos, la cuestion está ya decidida; pues lo que el Estamento acordó ayer para la de Madrid, acerca de capellan, archivero, procuradores de pobres &c., entiendo que debe ser aplicado á todas las demas; sin perjuicio de que se destine alguna cantidad, siquiera para el material gasto que se origine en las secretarías de acuerdo, á fin de que pueda llevar corrientes los libros de resoluciones del tribunal, y los de informes dados al Gobierno; si bien dicha cantidad podrá entrar en la suma alzada que se señala para gastos.»

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): «El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me ha prevenido en alguna de las observaciones que yo tenia que hacer sobre el artículo sometido á la discusion, cuales eran la uniformidad de los sueldos del regente y ministros de todas las audiencias; y puesto que dico que se han uniformado, nada me queda que observar sobre este punto.

«Respecto de la division de oidores y alcaldes del crimen, me parece que tal division embaraza la marcha de los negocios: en esta parte he sido siempre de opinion que no debía haber diferencia ninguna entre los ministros de un tribunal; y que estos alternativamente debian formar las diferentes salas.

«Sin embargo, tampoco me detendré en este punto, porque ha manifestado igualmente el Sr. Secretario del Despacho que ha hecho la reforma conveniente en el particular, y que alternarán en la formacion de las salas todos los ministros. Pero todavia me quedan que hacer algunas observaciones; y puesto que se ha hablado de la uniformidad de los sueldos, parece tambien que se debe tratar de la uniformidad de los individuos.

«Yo no hablaré de economías sobre los sueldos, pues me parecen mezquinas, mucho mas cuando se trata de magistrados que deben fallar sobre el honor y vida de los ciudadanos; pero quiero que se reduzca el número de las audiencias, pues los pueblos que las pagan estan en la mayor miseria, y es menester hacer las economías posibles para aliviarlos. En este presupuesto se ve que la audiencia de Albacete consta de un regente, cinco oidores, cuatro alcaldes del crimen y dos fiscales; ó sea del total de doce individuos; y que en la de que hoy se trata hay tres mas: pues yo quisiera se redujesen los de esta al mismo número que los de aquella.

«Generalmente se observa que en todos los tribunales se entra tarde; que mientras se disponen las causas son las diez ó las once del día; y que lo mas tarde que se sale de ellos es á las dos; de manera que con cuatro horas de trabajo tienen sus individuos concluida la tarea. Yo llamo sobre esto la atencion del Estamento, para que así como los demas funcionarios públicos trabajan mas horas, se hagan tambien los ministros de los tribunales dignos del sueldo que reciben.

«Los tribunales superiores conocen ordinariamente de apelaciones y súplicas: en estas lo verifican tres individuos, y en aquellas es necesario que conozca un número mayor, el cual puede ser de cinco. Y pregunto yo ahora: ¿por qué razon se han de poner mas individuos ni se ha de gravar con mas sueldos á la Nacion? En la de Albacete, creada ahora de nuevo, se ha creido conveniente no poner mayor número: desearia, pues, que se tomase en consideracion esto, para que se rebajara el de todas las audiencias.

«Despues de haber hecho estas observaciones, me contraré particularmente á otro negocio de Granada, que es muy digno de consideracion. En el año de 23, cuando las provincias de Andalucía se hallaban infestadas de malhechores y enemigos del Gobierno que regia entonces, se nombró, á instancia de varios particulares y labradores, una companía de seguridad pública, nombrada de persecucion de malhechores, en la cual entraron muchos individuos de la Milicia nacional, y el que la mandaba pertenecia tambien á la misma: verificó tantas persecuciones, é hizo tales servicios en la provincia, que el gefe político le dió las gracias. Esta companía evitó muchos robos, y destruyó muchas veces á los facciosos. En dichas persecuciones ocurrieron lances de los cuales no me ocuparé; pero lo cierto es que habiéndose aprehendido un número de

malhechores de los titulados Niños de Eciija, y tambien otros de una partida de enemigos de la Constitucion, fueron fusilados por algunos individuos de esta compania, no estando presente el comandante: se manifestó luego que trataban de fugarse, y que esta habia sido la causa de quitarles la vida. Es tambien cierto que despues de este suceso lamentable, pues siempre será opuesto á la efusion de sangre por carácter y por principios, el Gobierno de aquella época le dió las gracias, pero desgraciadamente á fines del año 23, publicado que fue el ominoso decreto de 1.º de Octubre, se promovió una causa horrible en Córdoba, en la cual fueron incluidos casi todos los individuos de la Milicia nacional, y otros muchos que no lo eran. Esta causa ha durado once años, y ha sido sustanciada en la audiencia de Granada: es causa tan voluminosa que pesa ocho arrobas, y las costas, en que han sido condenados mancomunadamente los comprendidos en ella, asciende á 3569 rs. Conozco un individuo, con quien no tengo relaciones de amistad, que era el comandante de la partida (y alguno hay en el Estamento que sabe cuán cierto es esto), y se halla sentenciado á pena capital; por cuyo motivo no puede volver á su patria, y se halla en pais extranjero. Y pregunto al Sr. Secretario de Gracia y Justicia, ¿este sugeto no está comprendido en la amnistía? Los principios conservadores que tantas veces se han proclamado en este recinto; no se pueden extender á dichos individuos tan perseguidos? ¿Hay por ventura algun individuo decidido por este sistema... (En este momento el Sr. Vicepresidente dijo al orador que se concretase á la cuestion). Este es un hecho que tiene relacion con otros muchos individuos que están sufriendo en el día, y quiero llamar por el cumplimiento de la ley; quiero preguntar si los individuos expresados no están comprendidos en la amnistía, y si han debido comprenderse. Suplicaria al Sr. Secretario de Gracia y Justicia que comunicase la correspondiente orden á los tribunales para que cesasen en esta clase de causas. No se diga que se trata de un juicio concluido y terminado: las actuales leyes deben reparar en lo posible los males pasados. Si no se hubiera tratado de la audiencia de Granada, que es adonde pertenece esta hecho, no le hubiera tomado en consideracion. El Sr. Secretario de Gracia y Justicia conoce con su sabiduria las consecuencias de esto. Desearia, pues, que se expidiese una orden para que todas las audiencias y tribunales cesasen en las causas de semejanza naturaleza."

El Sr. Vicepresidente manifestó que le habia sido muy sensible tener que interrumpir al Sr. Gonzalez; pero que no habia podido menos, pues los señores Procuradores debian contraerse al punto que se discute; y que aunque habia cosas que tenian relacion con él, no era este el momento de tratarlas.

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): «Digo que si he hablado de Granada, era porque precisamente allí habia sucedido el hecho; y que ignorando si se habia verificado alguna reforma en aquella audiencia, deseaba saberlo, para tener conocimiento de á quien se daban estos sueldos."

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: «A tres puntos ha reducido el Sr. preopinante su discurso: 1.º á tomar en consideracion el número de ministros de las audiencias; 2.º á reflexiones sobre las horas de tribunal; y 3.º al estado en que se hallan algunas causas pendientes todavía que traen su origen de ocurrencias políticas. En cuanto á lo primero debo decir que se ha procurado limitarle todo lo posible. Asi es que en Granada habia un regente, doce oidores, ocho alcaldes y dos fiscales; y en el día han quedado reducidos á un regente, ocho oidores, cuatro alcaldes y dos fiscales; lo mismo ha sucedido en Sevilla, Valladolid, Cataluña &c., resultando en último análisis, segun dije ayer al Estamento, que no ha habido ahorro ni recargo en esta parte del presupuesto, y el servicio queda mucho mas atendido con el aumento de dos audiencias: esto no quita que con el progreso del tiempo se pueda reformar en pro ó en contra esta partida. El Sr. preopinante se hará cargo que esta clase de medidas son siempre provisionales.

«Ya manifesté al Estamento ayer, y repito ahora, que la division territorial que data del año 10, que se ha publicado en el de 34, y en la que han trabajado personas las mas acreditadas en conocimientos sobre la materia, ofrece un sin fin de inexactitudes. Debe saber el Estamento que el pueblo de Madrid no se encuentra en ella. Yo di curso al trabajo de la comision sin entrar en el exámen de los detalles, para no dilatar un asunto tan importante; mas es claro que si hubiera descendido á reconocer aquellos, habria tropezado con su reparable omision, que se advirtió cuando se iba á nombrar electores por el partido de Madrid. El Estamento conocerá que operaciones de esta clase no son de responsabilidad del Gobierno, sino muy remotamente. La comision subsiste y se ocupa en rectificar la dicha division. Tambien ha hablado el señor preopinante de las horas de trabajo del tribunal. S. S. se hará cargo de la naturaleza del poder judicial: un oficinista de Rentas, á quien incumbe un ramo de contabilidad; un oficial de secretaría, cuyo cargo es formar extractos exactos, puede trabajar 8 ú 10 horas sin que padezca su salud ni el buen servicio; pero los fallos judiciales que están sometidos á los magistrados, no se calculan por el mecanismo de horas, sino por la dificultad de acertar en aquellos. ¿Por ventura cada día no se presentan á la defensa dos abogados de mérito, uno en pro y otro en contra, y la hacen con tal esfuerzo, que si hubiese de resolverse el negocio despues de oír al primero, obtendria tal vez una resolucion que pasa á ser dudosa despues que se oyó al segundo? Es claro, pues, que para no aventurarla se necesita una detenida meditacion: no diré que esta sea la práctica de los actuales magistrados en particular: lo que digo es que deben hacerlo asi: que en muchos pleitos debén llevarse el proceso á su casa y registrarlo detenidamente, pues el extracto, apunte ó relacion, puede ser inexacto, y por lo mismo necesitan enterarse á fondo de las declaraciones de testigos, y de la letra y espíritu de los documentos presentados. De consiguiente no me parece debe cercenarse la dotacion de los tribunales porque comparativamente no aparezca en los magistrados igual cantidad de horas de trabajo que en los demas funcionarios; por lo demas, el Gobierno ha tratado de evitar los abusos que en esto como en todas cosas se introducen: lo mas sagrado á los ocho dias se desvirtúa en manos de los hombres. Testigo la insurreccion generosísima del año 1808. A los momentos inmediatos ya sirvió á muchos de pretexto para colocar rápidamente á sus parientes ó paniaguados.

«Respecto á las horas de tribunal, sería un abuso considerarlas de un modo judicial; y para evitar esta especie de farisismo que podria ser en perjuicio de la causa pública, en el reglamento del tribunal supremo se ha sentado por base en uno de sus artículos que las horas de tribunal serán tres; pero que se extenderá otra mas si hubiese vista ú otro negocio empezado, y sin perjuicio

de prolongar el despacho todo lo que fuere necesario, á juicio del Presidente.

«Ha hablado, en fin, el Sr. preopinante de causas políticas que continúan todavía sin embargo de la amnistía. A esta inculpacion satisfaré con manifestar á S. S. que no he tenido el encargo de visitar las causas de los tribunales; y añadiré que habiendo acudido á la secretaría de mi cargo personas que tenían embargados sus bienes en Granada y en Galicia de resultados de los sucesos políticos que la amnistía sepultó en el olvido, se dió en el acto órden precisa y perentoria para que se levantase el embargo, como se verificó desde luego: y lo mismo deben esperar las personas á que hizo referencia el Sr. preopinante (que ignoto cuáles sean) si se hallan con derecho. Por lo demas, el Gobierno no puede saber los daños y perjuicios de cada individuo, si el que lo sufre no comparece reclamándolos."

El Sr. Orense: «He tomado la palabra en razon de economías, porque por lo demas bastantes luces han dado los Sres. Procuradores que han hablado. La comision ha rebajado de la plaza de regente de Zaragoza mil y tantos reales que tenia de exceso sobre las demas de su clase: estamos ahora tratando de Granada, y no sé si tiene casa; pero de cualquier modo que sea, hay una porcion de audiencias donde los regentes tienen casas, y algunas de ellas valen 69 rs. en renta. Yo quisiera que se economizase todo lo posible, y que se igualase á todos los regentes, porque ¿qué delito ha cometido el de Valladolid, v. gr., para no tener casa? Yo me opongo á todo lo que sea privilegio, y quisiera que se adoptase la medida de que los que tienen casa la pagasen."

El Sr. Cejar: «A la comision no se la ha dicho si los regentes deben ó no tener casa; lo único que se ha puesto á su consideracion es el sueldo que han de gozar. Un regente no puede tener menos de 360 rs.; pues esta cantidad le es necesaria para atender á sus necesidades, y darse la importancia propia de su clase. La comision ha visto que habia un exceso en la plaza de Aragon: consultó al Gobierno, y este no sabia la razon de tal exceso; por esto se ha suprimido."

El Sr. Agreda: «No he tomado la palabra sino para decir que me parece sería conveniente hacer una graduacion de las capitales, del mismo modo que se hace diferencia de la audiencia de Madrid respecto de las otras, por ser mas costoso vivir en la capital que en las provincias. Quisiera, pues, que se aumentase el sueldo á los que tienen que vivir en capitales donde los comestibles están mas caros, disminuyéndoselo á los que viven donde están mas baratos como es en Cáceres y otras partes, en que se puede vivir con mucho menos que en Sevilla y Barcelona.

«En cuanto á los sueldos de los subalternos, me parece haber oído, si no me engaño, al Sr. Secretario de Gracia y Justicia, que la idea del Gobierno es reformarlos en todas las audiencias; y quisiera que el Sr. Ministro ó la comision me explicasen por qué en Madrid y otras audiencias se paga á los agentes fiscales del Real tesoro, y no en las demas, como en Sevilla, Granada, Oviedo, Asturias &c., produciendo esto una diferencia entre los contribuyentes, puesto que un vecino de la provincia de Sevilla no disfruta de este beneficio del Real Erario, y contribuye al pago de aquellos. Quisiera, pues, saber por qué en esta parte no se igualan todas las audiencias."

El Sr. Lasanta: «Voy á hablar sobre la observacion que ha hecho el señor Laborda, relativa á la anomalía que resultará de igualar el sueldo de los individuos de los tribunales supremos con los de la audiencia de Madrid. El señor Laborda ha padecido una equivocacion, pues ha supuesto que el Estamento desaprobó el sueldo de los individuos del tribunal supremo de Guerra y Marina. Ayer dije ya que no habia tal cosa, y para probarlo se trajeron y leyeron las actas: lo que se desaprobó fue todo el pedido de aquel capítulo. El Gobierno proponia el sueldo de 500 rs., y la comision señalaba el de 400; ni una ni otra cantidad fueron aprobadas por el Estamento, pues se acordó pasarse este párrafo á la comision, para que esta informase. Hasta ahora no hay decidido nada, ni por consiguiente que sea dicho sueldo menor de los 500 rs.: con lo que creo que está desvanecido el escrúpulo justísimo que tenia el señor Laborda de que fuesen iguales los sueldos de los individuos de los tribunales supremos y los de la audiencia de Madrid."

El Sr. Laborda manifestó que lo que él habia dicho no era que el Estamento hubiese resuelto que no se asignasen 500 rs. á los ministros del tribunal supremo de Guerra y Marina, sino que no habiéndose aprobado esa misma asignacion propuesta por el Gobierno, podia suponerse se fijaria en 400 rs., y que en este caso resultaban igualados dichos ministros con los de la audiencia de Madrid.

El Sr. Lasanta: «A eso digo yo que no se ha señalado el sueldo de 400 rs. ni el de 500, desechados uno y otro por el Estamento: la comision encargada de dar su informe sobre el particular, lo verificará, y entonces veremos si el Estamento está conforme.

«Tocante á las economías que propone la comision, encuentro una muy miserable, cual es la relativa á la asignacion de 325 rs. 10 mrs. hecha á los procuradores de pobres. Dos clases de economías propone la comision: la respectiva al número de empleados, es muy esencial, porque asi se puede descastrar el Gobierno de una porcion de individuos desafectos al sistema actual, y ademas innecesarios. Mas por lo que toca á la otra economía, referente á la disminucion de sueldos de los subalternos de las audiencias, nunca entraré en ella, porque es claro que los subalternos que tienen sueldo fijo, si no se les paga el mismo, lo cobrarán en los derechos, y estos ya sabe el Estamento quien los paga. Yo quisiera que la administracion de justicia se ejerciera constantemente gratis; que no se exigiesen por ella derechos de ninguna especie; y yo ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que tome en consideracion este punto, porque le considero bien penetrado de las razones poderosísimas que hay para no permitir que los subalternos de las audiencias cobren derechos; y no digo mas.

«Otro punto de mucha consideracion ha tocado hoy al Sr. Gonzalez, y es relativo á algunas causas escandalosísimas que están pendientes por hechos de la época constitucional; y aunque el Sr. Vicepresidente ha manifestado que no era del resorte de los presupuestos entrar en tales discusiones, yo creo que es la única ocasion en que nosotros podamos hablar del particular. Cuidado, señores, que se trata de una cosa de mucha consideracion, porque el Gobierno sabe que en casi todas las audiencias ha habido causas de esa clase, y que permanecen muchos individuos emigrados, á quienes se les siguen todavía dichas causas á pretexto de no comprenderles la amnistía, porque se dice que se versa en

ellas perjuicio de tercero, que son causas de asesinatos &c. Pero pregunto yo, estas causas de asesinatos....."

El Sr. Vicepresidente interrumpió al orador, previniéndole no se separase del punto de la discusión; y habiendo contestado este que el asunto era de mucha consideración para pasarlo en silencio, continuó

El Sr. Lasanta: «Decía que el pretexto era ser causas de asesinatos; y pregunto yo: si las causas políticas, aunque se mezcle en ellas accidentalmente un asesinato, no se deben cubrir con el velo de las amnistías; y apelo sobre esto á las que se han dado, así en España como en los países extranjeros; pero puesto que el Sr. Presidente considera que este asunto no es propio de la discusión actual, callaré, que si no diría muchas cosas más.

«La indicación del Sr. Orense está muy en su lugar, porque siendo iguales los sueldos de los regentes de las audiencias, es claro que los que tengan que pagar casa gozarán menos sueldo que los que no la tienen que pagar.

«Lo mismo digo de la del Sr. Agreda; pero debo manifestar que sería imposible que el Gobierno entrase en la consideración de que unos pueblos son más caros ó más baratos que otros, y partir de ese principio para asignar más ó menos sueldo á los regentes y á los individuos de las audiencias, porque esto se halla compensado respectivamente.»

El Sr. Ferrer: «No tomo la palabra para hablar sobre la parte económica del artículo, sino para esclarecer un principio emitido por el Sr. Vicepresidente, que me permitirá S. S. crea que tiende á debilitar los derechos de que estoy persuadido nos hallamos competentemente investidos los Procuradores de la Nación. Conozco, porque he tenido también el honor de presidir en un congreso nacional, cuántas veces los que tienen la palabra se extravían involuntariamente del punto en cuestión, y entran en digresiones fuera de su lugar; más en la prudencia del que preside está el llamar al orador al carril de donde no debiera haber salido. Pero en el presente caso disimúleme el Sr. Vicepresidente le pregunte si las reglas dadas al Sr. Gonzalez en la discusión actual, son aplicables ó no: este es un principio que debe aclararse de una vez, para que todos sepamos el terreno que pisamos. Los Procuradores de la Nación no tienen iniciativa, no tienen derecho de petición personal: lo tienen colectivo, más difícil de aplicar que aquel en la mayor parte de los casos: así pues, esperan con impaciencia la discusión de los presupuestos, para tratar de cuestiones más ó menos delicadas.

«Este derecho es tan justo, que habiendo preguntado el Sr. Vicepresidente á que conduce el caso propuesto por el Sr. Gonzalez, yo diré sin titubear que á llamar altamente la atención del Estamento, y sobre todo la del Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, de cuyo celo esperamos examine qué proceso es este, cuáles son estos emigrados que todavía existen, y por qué razón comprendiéndoles en la amnistía, si efectivamente la merecen: he aquí el grande resultado que dará esta discusión, y el gran servicio que habrá hecho el señor Gonzalez, aplicando oportunamente la doctrina indicada, que suplico al señor Presidente se sirva admitir; y si no se cree autorizado para admitirla, que pregunte al Estamento cuál es su opinión, á fin de que en lo sucesivo tengamos una regla invariable.»

El Sr. Vicepresidente: «Creo que no me hallo en el caso de hacer semejante pregunta, puesto que estoy en el reglamento. Convento en que se debe permitir hacer alguna indicación ligera; más no en que esto sirva de pretexto para promover cuestiones ajenas de la discusión, y que harían esta interminable. Me parece que tengo ya dadas pruebas de imparcialidad en el puesto donde de desgraciada ó afortunadamente estoy colocado. He prescindido absolutamente y prescindiré siempre en él de mis opiniones particulares; pero no puedo por eso dejar de cumplir con mi deber en el sentido en que lo concibo. Si me equivoco, cualquier Sr. Procurador puede hacer una proposición, y el Estamento decidirá: mi deber es llamar la atención al Sr. Procurador que creo se extravía de la discusión; y bajo de este concepto lo hice respecto del Sr. Gonzalez, si bien con la moderación con que todos los señores saben lo hago.»

El Sr. Ferrer: «Yo no he aludido á parcialidades de ninguna especie: solo he querido manifestar al Sr. Vicepresidente que nosotros tenemos más facultades de las que al parecer cree S. S.»

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: «Veo que S. S. reproduce la inculpación indicada por el señor preopinante, aunque lo hace de un modo más genérico, refiriéndose á causas encadenadas con los anteriores negocios políticos. El Gobierno, en caso de duda, se inclinará á favor de los encausados; pero sería injusto é impolítico querer vulnerar, con pretexto de la amnistía, causas que no han podido ser comprendidas en los decretos benéficos de aquella, y que si se incluyesen no dejarían de resentirse la delicadeza de aquellos mismos á quienes comprenden los citados decretos. El Gobierno se abstendrá de impulsar su continuación: disimulará sin límites. Pero si se le impulsase para una declaración, no podría acceder á ello; las remitiría al tribunal, sin permitirse hacer una interpretación violenta.

«Lo mismo digo de un sin fin de otras que no son del resorte de la autoridad del Gobierno. Por lo que toca á lo civil, he dicho antes, que las dos únicas reclamadas, una de Granada y otra de la Coruña, inmediatamente se despatcharon del modo más favorable: y en caso de duda, siempre propenderá á favor de las personas, más bien que por la severidad de la ley.

«Pero hay algunas en que no puede ser. Cada día se presentan eclesiásticos seculares ó secularizados, creyendo que está en las atribuciones del Gobierno reponerlos en curatos ó prebendas, de que se les separó á virtud de un juicio canónico. El Gobierno enfreñará los abusos que cometierte la autoridad eclesiástica: pero no podría invadir su jurisdicción, sin comprometer los intereses más sagrados. Dígolo esto porque sin duda habrán llegado á noticia de los Señores Procuradores muchísimas quejas de esta naturaleza: el Gobierno ha recibido infinitas; ha removido cuanto ha estado en su mano los estorbos de esta clase, para que los decretos de amnistía no quedasen ilusorios respecto de los eclesiásticos, previniéndolo expresamente á algunos prelados, y anticipándose en otros á remover con anticipación los escrúpulos de un celo más ó menos ilustrado; pero desde luego es imposible se entrometa directamente y de lleno en asuntos que no son de su atribución. Continuará velando sobre el particular. Y espera hacerlo con fruto, como acaba de suceder, por ejemplo, últimamente con un individuo que fue privado por juicio canónico de una parroquia, y ha conseguido se le señale sobre ella la competente pensión, puesto que ni se hallaba en estado de volver á servirla por sus achaques, y además estaba provista

años há. Hará, pues, cuanto esté de su parte; protege y protegerá la autoridad inherente al patronato Real cuanto sea necesario; más no tratará nunca de introducir la hoz en mies ajena.»

El Sr. Mantilla dijo que las antiguas audiencias de Valladolid y de Granada tenían únicamente dos fiscales cada una, y que en el mismo caso debían estar las erigidas nuevamente en Albacete y Búrgos. Indició que en las audiencias se trabajaba pocas horas, invirtiendo mucho tiempo en la misa y otras cosas; de cuya resultas el despacho de los negocios estaba reducido á solas dos horas, con notable perjuicio de los interesados y de la expedita administración de justicia.

El Sr. Redondo, en cuanto se le pudo oír su escasa voz, como la del Señor Procurador anterior, contestó que era preciso saber si dicho número de fiscales de las audiencias de Granada y Valladolid era suficiente ó no para despachar la multitud de negocios que se acumulaban en ellas, pues la experiencia parecía demostrar no serlo por hallarse aglomeradas causas sobre causas.

En cuanto á las de horas de asistencia á los tribunales, dijo S. S. que había una ley vigente, por la cual los jueces estaban obligados á trabajar tres horas por lo menos, y que en esta parte la audiencia de Madrid, de que S. S. fue individuo en la época constitucional, había hecho siempre honor á la magistratura, trabajando, no tres ni cuatro horas al día, sino cuantas consideraba necesarias para el expedito despacho de los negocios, entrando muchas veces sus individuos en el tribunal á las seis de la mañana.

Después de otras observaciones concluyó llamando la atención del Estamento sobre la supresión del sueldo de la plaza de archivero de la audiencia de Madrid, acordada en el día anterior; acerca de la cual manifestó que no solo la creía innecesaria, sino aun perjudicial; porque aun cuando sea cierto que cada escribano tiene un archivo particular, solo es para los asuntos corrientes, pero no para los atrasados, los cuales se llevan al archivo del tribunal, y allí es menester ir á buscar los documentos cuando hacen falta.

El Sr. Vicepresidente advirtió al orador que la supresión del archivero estaba ya decidida por el Estamento; por lo que no podía hablarse acerca de ella.

El Sr. Redondo continuó exponiendo que hablaba de la supresión del archivero, porque después de la audiencia de Madrid había cuatro ó seis más, en las cuales no se debería suprimir: que lo mismo decía en cuanto al secretario de acuerdo, siendo una equivocación creer que el escribano de Cámara más antiguo hubiese de desempeñar también la plaza de secretario de acuerdo, que por serlo no tiene emolumento alguno. Y por qué, concluyó S. S., se ha de obligar al escribano de Cámara más antiguo á que sea secretario del acuerdo sin asignación fija, cuando debe recibir el premio de una ocupación con que se le sobrecarga? El hombre trabaja según el interés físico ó moral que tiene en ello: cuando no hay tal interés no se hace nada. Por esto insisto en que al secretario de acuerdo se le debe señalar una dotación fija, ó por lo menos abonarse los gastos de secretaría por vía de remuneración.

El Sr. conde de las Navas: «Pocas veces he deseado con más ansia que hoy tomar la palabra en contra; y por cierto que no soy de los que la economizan. No venía preparado para hablar, ni menos había hecho ánimo de introducirme en esta discusión; pero un incidente ha hecho nacer en mí esa ansiedad, porque no quisiera que se estableciesen en el Estamento malos antecedentes; pues si bien es verdad que ya no somos tan niños en la carrera representativa, sin embargo estamos en el primer año de la nueva época actual, y esta es la primera vez que tratamos de los presupuestos. Así que, repito, sentiría se estableciesen malos antecedentes desde ahora para lo sucesivo.

«Digo, pues, que la discusión de los presupuestos es la que en todos los gobiernos representativos sirve de acta de acusación contra los Ministros, ó por el contrario les demuestra la confianza que inspira su administración. He dicho que es el acta de acusación; y no se me dirá por eso que no soy consecuente en mis opiniones, pues desde el primer día que entramos á discutir los presupuestos, manifesté que si los concedía al Gobierno no era por la entera confianza que yo tuviese en él, sino forzado por las circunstancias críticas en que nos encontramos.

«La discusión de los presupuestos es la cuestión vital en un régimen representativo; y no solo cuando se discuten en su totalidad, sino en cualquiera porción, en cualquier parte de ellos que se examine, se suscitan las cuestiones más importantes. Así es como los Procuradores de la Nación demuestran al Gobierno la confianza que tienen ó dejan de tener en su administración; y por lo mismo lo que parecen digresiones no lo son realmente. Entro en el fondo de la cuestión; y en esta parte perdóneme mi digno amigo y actual Presidente el Sr. Medrano que no esté conforme con la indicación que ha hecho al Sr. Gonzalez. Tan lejos de eso, creo que se necesitan citar hechos semejantes para probar si hay confianza en los altos gobernantes; y estos deben tener semejantes manifestaciones en toda la consideración que se merecen.

«El hecho citado por el Sr. Gonzalez es de mucha trascendencia: hay en él circunstancias muy originales, y que debe oír el Sr. Secretario de Gracia y Justicia, si aun no han llegado á sus oídos. Es tan escandalosa la duración de este proceso; y es menester que sea mucho para que en España escandalice el tiempo que duran los procesos; á cuyo punto pasaré luego, porque he oído hablar de tres horas de trabajo en los tribunales, y acerca de eso no haré más que preguntar á los señores que hacen mención de ello, cuánta es entre nosotros la duración de las causas. Pero es tan escandaloso, repito, el proceso referido, que se ha sentenciado después de once años, y hay individuos incluidos en la sentencia que están desempeñando dignamente destinos públicos; y tal es el juicio formado acerca de este proceso por los mismos que lo han fallado, que la audiencia de Granada no les ha podido compeler á que sufran su condena, á pesar de ser ella quien lo falló.

«En esta materia no quisiera detenerme mucho, porque es una materia muy delicada; más yo no debo disimular que los fallos de la justicia no puedan llevarse á efecto, ó porque no tienen convicción de la rectitud de su proceder, y en ese caso hay debilidad, ó porque hay perfidia; y dije ya el primer día que este presupuesto era la garantía, el verdadero baluarte de la seguridad individual y de la propiedad de los ciudadanos.

«Se ha sentenciado á esos supuestos reos políticos, como ha dicho el señor Lasanta; reos políticos, cuyo crimen, si lo hubo, que en aquella época no hubo tales crímenes en mi concepto, ó si acaso no pasarán de uno ó dos: este su-

puesto crimen, digo, mandado por las autoridades constituidas legítimamente entonces, siendo las víctimas individuos sobre quienes pesaba una sentencia de muerte por salteadores y asesinos unos, y otros además de eso por facciosos y escaladores de la cárcel de Córdoba, y que en la fuga de esta, deteniéndose á la voz imperiosa de la justicia, á la que atiende todo hombre honrado, y por la que se aferra todo criminal, hicieron defensa y parecieron en ella como era justo. Al cabo de once años se condenó á los que no fueron más que ejecutores de las órdenes de las autoridades legítimas; y se da tanto valor á esa condena, que hay individuos comprendidos en la misma, como ya he dicho, empleados dignamente, y desempeñando sus deberes á satisfacción de sus jefes.

»Yo llamo sobre esto muy particularmente la atención del Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, que en otras cosas me ha probado su benévolo deseo de hacer el bien del país, de remover á jueces que nunca han debido estar en el sòlo de la justicia, y poner en el hombres dignos; vuelvo á llamar su atención, porque no basta decir que la administracion es benéfica, sino que es menester probarlo, y el modo de conseguirlo es, como dije ya al discutirse la totalidad del presupuesto de que se trata, aprovechar esta ocasion, en que el Gobierno nos pide los medios que le hacen falta, porque sin dinero no se puede gobernar; pues para acordárselos es menester que tengamos confianza en él.

»Vuelvo á la cuestion de las tres horas, que no se me habia olvidado; y aunque se ha emitido esta idea por una persona á quien aprecio por sus luces y conocimientos; y á quien tengo el justo respeto que un discípulo agradecido debe tener á sus dignos maestros, me permitirá S. S. que no esté conforme con lo que ha dicho sobre el particular. No todas las audiencias siguen el digno ejemplo que ha citado el Sr. Redondo de la audiencia de Madrid de la época constitucional; pues de lo contrario lo conoceríamos por los efectos. Si tan asiduo fuera el trabajo de los tribunales, no gemirian en los calabozos tantos desgraciados, cuya culpabilidad no está todavía declarada, y aunque cuando lo esté no por eso han merecido un abandono tal de la sociedad á que pertenecen, ni que se les deje perecer en los hediondos calabozos que por desgracia abundan tanto en nuestra España. Sobre este punto me reservo hacer una indicacion al Gobierno, pues no parece sino que estamos entre cafes cuando se sitan las cárceles españolas; se llena el alma de horror, aun en las de las poblaciones más adelantadas en la civilizacion, como es Barcelona, al ver tantos infelices detenidos en calabozos que son piscinas inmundas; las lágrimas se caen de los ojos cuando se ve yacer allí en el mayor abandono: por abandono, ¿de quién? de la administracion de justicia.

»Se me dirá á eso que se trabaja tres horas en las audiencias. ¿Y qué se puede hacer en tres horas? Pues no estamos nosotros aquí (testimonio bien claro) que trabajamos más de tres horas, y vemos cuán á paso de tortuga caminamos, pues que un solo expediente nos ocupa quince ó más días; ¿Puede haber un aguijon más propio para que las horas de trabajo se extiendan á más de tres? El soldado está al frente del enemigo por espacio de 24, y al otro día descansa sobre el duro suelo, teniendo una piedra por cabecera. Es menester que perdamos un poco de esa empleomanía de España, que ha infundido en nosotros poco amor al trabajo, pues es escandaloso que se encuentre á todas horas por las calles á tantas personas que disfrutan 40 ó 50 rs. sin tener nada que hacer. De consiguiente, sin que esto sea agraviar á nadie, y solo anhelando el mayor bien de la Nacion, yo no puedo conformarme con esas tres horas de trabajo, pues es muy poco: trabábase cuando la necesidad lo exige, sin dar más tiempo al descanso que el preciso. De ese modo es como deben cumplir los funcionarios públicos con su encargo, y no tanto por el material interese del dinero, cuanto por la consideracion y el respeto de sus conciudadanos. Las necesidades del país lo exigen; y si se dudare de ello véanse las listas de esa multitud de individuos que gemen en los calabozos, y las fechas con que entraron en ellos hombres á quienes todavía no se les ha tomado una declaracion, y de los cuales yo podria citar muchos por sus nombres y apellidos.»

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: «Por lo que acaba de manifestar el señor preopinante, debo inferir que no ha oido las contestaciones que dí al Sr. Gonzalez y al Sr. Ferrer, y que no haré ahora más que reproducir.

»El dicho S. S. que hay una causa en Granada que estaba pendiente al cabo de once años; que su origen fueron delitos políticos; y que después de la amnistía y del olvido, se ha sentenciado de una manera tan exótica, que por un lado el poder judicial, y por otro el Gobierno, han llamado la atención pública del modo más singular. Esta contestacion á esta acriminacion, por la parte que me toca por ahora, digo á S. S., que ignoro la existencia de semejante causa; y que si estuviese ya la ley de responsabilidad discutida y aprobada, tocaria á los interesados pedirla al tribunal que dió la sentencia; lo que no puede con facilidad hacerse no estando corriente dicha ley.

»Otra de las cosas de que se queja S. S., es que se pasan meses enteros sin que se tome declaracion á un reo. Debe saber S. S. que á cualquiera magistrado á quien se acredite no haber tomado declaracion á un encarcelado en el término de 24 horas, se le depondrá irremisiblemente, porque está vigente la pragmática de 15 de Mayo del año 88, que previene literalmente que á nadie que sea reducido á la cárcel se le tenga más de 24 horas sin que se le tome declaracion.

»Respecto á la deseada ley de responsabilidad, ha de ser contrapeso de la inviolabilidad; y el Estamento conoce sin duda que esta es una materia sumamente delicada: y la prueba es que no ha despachado todavía la que le presenté ha más de cuatro meses. Entre tanto pesa sobre los jueces la responsabilidad moral de la opinion pública, la de la prensa periódica, que no puede menos de avivar la morosidad, y de contener los extravíos: y además de eso existe tambien la responsabilidad efectiva de que he hablado; es decir, la de las leyes vigentes; así es que en la misma causa que acaba de citar S. S., causa que ignoro cuál sea, si efectivamente se comprueba que no se tomó declaracion á los reos dentro de las 24 horas, se puede reclamar la responsabilidad. Si se prueba que los hechos en cuestion quedan olvidados según la letra ó espíritu de la amnistía, puede igualmente exigirse la responsabilidad por haber infringido los benéficos decretos de S. M.

»Vamos á otro punto. Ha dicho S. S. con mucha razon, que existen,

por desgracia, parages inmundos, hediondos, enteramente insalubres, destinados á morada, lo que no debe ser más que *custodia* del presunto reo. Yo podria citar á S. S. ejemplos prácticos de simples jueces interinos, que han excitado el celo del Gobierno para remediar tamaños males; y que se han remediado algunos. Pero debe saberse que en el día están aun por delindar las atribuciones respectivas á este ramo, que tienen más ó menos relacion con las del ministerio de lo Interior; y que hasta que esto se verifique no pueden llevarse á cumplido efecto por el ministerio de mi cargo las reformas convenientes. Por lo demás yo me complaceré mucho en contribuir á que cuanto antes pueda aliviarse la suerte de estos infelices.

»Tambien conviene observar, porque esto puede haber inducido á equivocacion, que una cosa es la declaracion primera, en la cual no se debe tardar más que 24 horas, so pena de incurrir en la responsabilidad legal, y otra cosa es lo que se llama confesion con cargos. Esta pende de la ampliacion del sumario, el cual en ciertas causas es sumamente largo. Ya se ve que semejante dilacion hace muy triste la suerte de los que se hallan entre tanto en incomunicacion. Mas esto lo que prueba es la urgentísima necesidad de mejorar la situacion de las cárceles, para que á lo menos sea más llevadera la suerte del incomunicado, y la necesidad de determinar la índole y naturaleza de los procedimientos, tomando en consideracion el código ya presentado. Entre tanto debo decir á S. S. que sin haber variado la actual organizacion de los tribunales, que debe ser obra de los Estamentos en union con S. M., á fin de aliviar la suerte de los encarcelados, acelerando el curso de los procesos criminales, donde quiera que se ha encontrado un crimen principal y otros secundarios, se ha encargado la pronta decision sobre el primero, sin que sirviera de estorbo la prolija investigacion de los segundos.»

Declarado el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion el párrafo relativo á la audiencia de Granada, fue aprobado según lo proponia el Gobierno.

Se leyó el correspondiente á la audiencia de Sevilla, con que estaba tambien conforme la comision, y quedó aprobado.

Igualmente lo fue el respectivo á la audiencia de Alcabete.

Se leyó el que trata de la audiencia de Valladolid, en que la comision suprime el sueldo del secretario de acuerdo, el del alguacil mayor, el de los abogados de pobres, y el de procuradores de idem, cuya supresion producía la economia total de 8,159 rs. 4 mrs.

Abierta la discusion sobre este párrafo, el Sr. Cezar tomó la palabra para manifestar que estaba conforme en las supresiones indicadas por la comision; pero que habiéndose aprobado el sueldo del alguacil mayor para la audiencia de Granada, creia que no habia motivo para suprimirlo en la de que se trataba, debiéndose sujetar todas á una regla general.

Esto motivó varias contestaciones entre los Sres. Vicepresidente, Laborador, Secretario de Gracia y Justicia y otros, cuyo resultado fue determinarse que el Estamento decidiera si al aprobar el presupuesto para la audiencia de Granada, habia sido en la inteligencia de que se consideraban suprimidos el alguacil mayor, los procuradores de pobres y demas en dicha audiencia como en las otras.

Puesto efectivamente este punto á la deliberacion del Estamento, este acordó se entendian tambien suprimidos en la audiencia de Granada los sueldos indicados, y que se generalizasen estas supresiones á todas las demas audiencias.

Habiéndose declarado haber lugar á la votacion por partes del párrafo relativo á la audiencia de Valladolid, se procedió á ella en los términos siguientes:

Primera parte, que comprende los sueldos del regente, oidores, alcaldes del crimen y fiscales, con cuya parte estaba conforme la comision.

Quedó aprobada.

Segunda, relativa al de un alguacil mayor. Esta plaza la suprime la comision; y el Estamento, se conformó con su dictámen.

Tercera, comprensiva del del secretario de acuerdo, que fue igualmente suprimido.

Cuarta, que trata de los sueldos de los porteros de cámara. Esta partida, en que estaba conforme la comision, fue aprobada.

Quinta, referente á los de los abogados y procuradores de pobres. La comision proponia que se suprimiesen; y así lo acordó el Estamento por regla general.

Leido el párrafo respectivo á la audiencia de Burgos, y estando conforme con él la comision, quedó aprobado.

Se leyó el que trata de la audiencia de Aragon. En este párrafo la comision suprime lo siguiente: «La dotacion del alguacil mayor, la del abogado y procuradores de pobres, y el exceso de la plaza de regente; siendo el total de estas economías 19,651 rs.»

El Sr. Cezar manifestó que el Gobierno habia propuesto en un principio varias partidas que el Estamento habia tenido á bien suprimir; y que resultando con esta supresion conforme el pedido del Gobierno con el dictámen de la comision, era inútil poner á discusion la propuesta del Gobierno, pues que en la de la comision estaba sobreentendida y modificada la de aquel.

El Sr. Vicepresidente: «Yo no puedo prescindir de la práctica adoptada hasta aquí, cual es la de poner á votacion lo que propone el Gobierno; y si esto no se aprueba, el dictámen de la comision.»

El Sr. Cezar: «Yo no me opongo á eso: lo que digo es que muchas supresiones estan ya decididas por el Estamento, y en lo demás se halla la comision de acuerdo con el Gobierno; por lo que creia preferible votar el dictámen de la misma.»

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: «El Gobierno se conforma con algunas de las supresiones que propone la comision; pero en cuanto á la plaza de alguacil mayor, debe saberse que en unas partes es empleo empenado; y aunque no lo es en otras, suele ser remuneracion de servicios. Así que es preciso indemnizar á los primeros; y parece regular que los segundos pagen por lo menos á la clase de cesantes.»

El Sr. marqués de Villagarcía: «Para adoptar la supresion de los alguaciles mayores necesito saber si el Gobierno tiene medios con que indemnizar á los que hayan comprado estos oficios, porque si no, no se les puede privar con justicia de ellos.»

El Sr. Sanchez Tocano manifestó que debería rectificarse, y por consiguiente no se presentó el error de suma que se había observado en la propuesta presentada por el Gobierno.

El Sr. Cezar indicó que efectivamente la comisión había encontrado un error de suma en el presupuesto de esta audiencia y en el de la de Galicia; pero que ya el Gobierno estaba enterado de ello.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: «Efectivamente al presentar la suma de las asignaciones de las clases pasivas se cometió un error por las oficinas de Hacienda, cuyo original remitió al Estamento: error que se echó de ver cuando para satisfacer los justos deseos de la comisión, se pidió nota específica de todos los perceptores, pues sumadas las tres listas que obran también originales en la misma, resultó la referida diferencia de sesientos mil y pico de reales; de modo que hubo una equivocación numérica. Por lo demás es bien sabido que semejantes equivocaciones se han de rectificar, porque resuelva el Estamento lo que quiera, dos y dos no dejarán de ser cuatro, y se entiende siempre que en un presupuesto se aprueba la suma de las partidas con la rectificación que haya que hacer si se ha padecido equivocación numérica».

El Sr. Vicepresidente manifestó que no pudiéndose hacer de repente esta rectificación, se sujetaría a la votación del Estamento el párrafo de que se trataba, pero bajo el supuesto de que se había de hacer aquella enmienda.

El Sr. Calderon Collantes: «El Estamento va á decidir sobre un punto cuya resolución servirá probablemente para cuando se trate de la ley municipal ó de ayuntamientos. Hay en estos una porción de plazas que se hallan en el mismo caso que las de los alguaciles mayores, esto es, que son oficios enagenados de la corona; y la resolución que ahora se adopte respecto á las de los alguaciles mayores, nos servirá de regla cuando se trate de los regidores perpetuos. Esta cuestion me parece que debe resolverse en virtud de propuesta ó dictámen particular de la comisión, porque se trata de despojar á varios individuos de una propiedad que han adquirido como la de cualquier otra finca; y si ahora se decide una cosa respecto de los alguaciles mayores, y luego otra diferente acerca de los regidores perpetuos, caerá el Estamento en un contrasentido. Yo creo que puesto que estos individuos han dado una cantidad por dichas propiedades, desde el momento que se les declare despojados de ellas, deberían ser colocados por las sumas expresadas en la clase de acreedores del Estado. Esta medida es la misma que se ha tomado respecto de personas que han sido despojadas de su propiedad por haberse anulado el contrato que habian celebrado anteriormente; y me parece que es la suerte que debe tocar á los propietarios de que trato. Yo soy interesado personalmente; pero á pesar de esto me parece que debe adoptarse la regla que he manifestado.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «He pedido la palabra solo para ver si nos ponemos de acuerdo y se resuelve esto, porque hace ya una hora que estamos tratando un punto sobre el cual estamos todos convenidos. Tres son las dificultades sobre que se habla: 1.º error de suma: 2.º supresion de procuradores de pobres, y 3.º supresion de alguaciles mayores. En cuanto á la 1.ª es claro que se rectificará, y por consiguiente es inútil hablar de ello. En cuanto á la 2.ª, el Gobierno está de acuerdo en que se adopte la regla general para todas las audiencias de que se supriman estas dotaciones. Y por lo que respecta á la 3.ª, ó sea lo de alguaciles mayores, los puede haber que sean empleados, y tambien que sean propietarios de dichos oficios.

«Los que sean empleados quedarán en la clase de cesantes suprimiendo estas plazas; si son propietarios estarán sujetos á la resolución que se haga sobre todos los que poseen oficios enagenados de la corona, y no se debe descender á esto mientras no se les indemnice. Para esta regla podrá la comisión entenderse con el Gobierno; sobre los demás puntos, hallándose este de acuerdo con la comisión y con el Estamento, no hay para qué detenernos en esta discusion.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el párrafo relativo á la audiencia de Aragon con las economías que proponia la comisión.

Para la audiencia de Valencia proponia el Gobierno una suma de 389,697 rs. 19 mrs.; y la comisión que se rebajase de esta la asignacion del alguacil mayor, importante 10,999 rs. 29 mrs.; la del secretario del acuerdo de 2,100 reales; la del agente de idem de 825, y la de los abogados de pobres de 990 rs.; la de procuradores de idem de 660; importantes todas las economías 15,574 rs. 29 mrs.

Quedó aprobada la suma que proponia el Gobierno con las economías referidas.

Respecto de la audiencia de Cataluña, asignaba el Gobierno para la dotacion de sus individuos la cantidad de 464,477 rs. con 20 mrs.

La comisión proponia las siguientes economías:

12.000	del alguacil mayor.
5.378	5 del abogado de pobres.
4.302	17 del procurador de idem.

21.680 22

El Sr. Fleix: «Desearia saber por qué razon para la audiencia de Cataluña se proponen 7 oidores, cuando para las demás se fijan 8; y tambien si ha tenido presente el Gobierno que la legislación de aquel país establece que las causas en terceras instancias hayan de verse por 7 oidores y un regente. En este concepto no hay suficiente número con el que se propone para cumplir esta parte del fuero de Cataluña. Además de esto hay una infinidad de causas que pasan á aquella audiencia, sin que se verifique lo mismo en otras partes: todos los juicios que exceden de 100 rs. se deciden allí. Es un abuso; pero el fuero lo previene, y hasta que se arregle nuestra legislación, la audiencia del principado de Cataluña ha de estar muy recargada de negocios, y el número de ministros que se propone no será suficiente para el correspondiente despacho de aquellos. Desde el tiempo de Felipe v la audiencia de Barcelona ha tenido 15 ministros, además del regente y de 2 fiscales, sin duda en consideracion á las razones que he manifestado; y deseo saber si el Gobierno ha tenido esto presente al proponer el número de ministros que conceptúa suficientes para aquellas audiencias.»

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: «Por lo que ha

manifestado el Sr. preopinante se demuestra claramente que no puede dudarse que el presupuesto del ramo de Gracia y Justicia se ha presentado castigado ya, sobre todo respecto á la asignacion ó número de los jueces; y que si ha de haber variacion en lo que se propone, será mas bien para aumentar el número de magistrados que para disminuirle.

«Es cierto que en Cataluña existe esa legislación foral, si se quiere tolerada, porque así en esta provincia como en las de Valencia, Aragon é Islas Baleares, después de la guerra de sucesion, aunque se abolieron los fueros, se permitió la observancia de algunos de ellos. Pero cualquiera que sea la especial declaracion que se haya hecho en aquel tiempo á favor de Cataluña, nada importa para nuestro objeto, porque la base que se ha dado á las audiencias de estas provincias no se opone al fuero municipal ni á las prerogativas que hayan conservado en materia de legislación; se las ha señalado, por regla general, el competente número de ministros; y para el caso en que haya alguna revista, que es el que ha indicado el Sr. preopinante, y para el cual se exige la asistencia de 7 ministros, no hay inconveniente que de las otras salas pasen los que fueren menester. Sin embargo, si se cree incompatible esa reduccion numérica que se ha hecho en Cataluña con el buen servicio, fácil sería aumentar las plazas. Pero dudo que así sea según el último arreglo. Desde 1.º de Enero de este año, como puede verse en la guía, ya no hay mas que ministros; y la audiencia de Cataluña cuenta doce, el regente y dos fiscales, que á excepcion de aquellas causas en que intervienen por la causa pública, pueden conocer y fallar. Además, que se han consignado para los juzgados de primera instancia de Barcelona, en lugar de los antiguos juzgados de provincia que desempeñaban los alcaldes del crimen, cuatro jueces, los cuales en cualquier caso pueden quedar habilitados para desempeñar las funciones de conueces en las revistas ya indicadas, sin necesidad de aumentar nuevos magistrados.»

El Sr. Fleix: «El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dicho que la legislación de Cataluña es tolerada, y esto no es así: es una legislación aprobada por Felipe v en una ley terminante y expresa, en que se previene que todos los fueros del país están en observancia.»

Puesto á votacion el párrafo relativo á la audiencia de Cataluña, quedó aprobado con las economías que proponia la comisión.

Leído el que trata de la audiencia de Asturias, con el que se hallaba conforme la comisión, quedó aprobado.

Se leyó el correspondiente á la audiencia de Extremadura, en que la comisión proponia se suprimiese la asignacion que en él se fija para el secretario del acuerdo, importante 3,300 rs.

El Sr. marques de Villagarcía manifestó que quedando suprimida la plaza de capellan en la audiencia de Madrid, debía suprimirse tambien en la de Extremadura.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, contestando á esta observacion, indicó que le parecia tan pequeña semejante economía que no la consideraba digna de llamar la atencion del Estamento, tanto mas, cuanto semejantes plazas se daban generalmente á personas de algun mérito, privadas de otro recurso. Además en la ordenanza militar, tal cual hoy existe, está establecido que antes de celebrarse los consejos de Guerra se diga una misa que se llama del Espíritu Santo, y que en las audiencias existia igual costumbre para prepararse al acierto en los fallos diarios.

El Sr. Alcalá Galiano pidió que se votase el párrafo del Gobierno sin inclusion de la cuota señalada al capellan; porque S. S. estaba en ánimo de aprobarlo de este modo, y no lo haria si entraba el capellan.

Habiéndose preguntado si se aprobaba el dictámen de la comisión, dejando para votar por separado la asignacion del capellan, quedó aprobado.

En seguida se preguntó si se aprobaba la plaza de capellan, y se acordó que no, quedando por consiguiente suprimida su dotacion de 1,296 rs.

Se leyó y aprobó el párrafo respectivo á la audiencia de Galicia, sobre el que nada proponia la comisión.

Leyóse el que habla del consejo de Navarra, en que la comisión proponia la economía de 8,207 rs. y 22 mrs. que componen á una suma las dos partidas de 7276 rs. y 6 mrs. del alguacil mayor, y la de 931 rs. y mrs. del abogado de pobres, plazas que debian suprimirse según su dictámen.

El Sr. Orense extrañó que se conservasen en este consejo ciertos destinos extraordinarios que no hay en las demás audiencias, y manifestó deseos de que se uniformasen con ellas la planta del mismo consejo, rebajando las cuotas de dichos destinos, con tanto mas motivo, cuanto que el reino de Navarra, en su concepto, en vez de contribuir á los gastos de la Nacion, mas bien absorbe ó chupa.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia manifestó que el Gobierno, á fin de rectificar el espíritu de las provincias del Norte, y atajar la insurreccion con mano fuerte, habia enviado cuatro comisarios régios, encargados de sustanciar las causas de conspiracion, y de organizar la Milicia urbana: que habia además reformado la audiencia de Navarra. En cuanto á lo demás el Estamento conocia muy bien que no era del día, pues que estaba encadenado con cuestiones que tampoco eran del momento.

Habiéndose preguntado si estaba el punto suficientemente discutido, el Estamento declaró que no.

El Sr. marques de Montesa indicó, con motivo de la extrañeza manifestada por algunos señores al oír hacer mencion del tribunal de Comptos en la enumeracion de los individuos que componen el consejo de Navarra, que era un verdadero tribunal en Hacienda, y que tenia entendido que aquel tribunal se habia mandado suprimir por el Gobierno de S. M., y que por lo tanto sus dotaciones podrian considerarse como una verdadera economía.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda contestó que aunque no en su tiempo, y si en el del Sr. Ballesteros, tenia en efecto entendido que por el ministerio de su cargo se habia mandado suprimir el tribunal de Comptos; y que siendo esto así, aun cuando no correspondiese á su ministerio, él se encargaria, si era menester, de que se llevase á efecto la supresion.

El Sr. marques de Montesa continuó su discurso pidiendo que la suspension se verificase sin lastimar los intereses materiales, y respetando los derechos adquiridos por las personas que en la actualidad componen aquel tribunal. Y contestando á la idea indicada por el Sr. Procurador Orense, que le habia precedido en la palabra, el cual habia dicho que si Navarra chupaba ó no, aseguró que Navarra pagaba tanto y aun mas que otras provincias; y con éste

motivo, y temiendo que el método de discutir los presupuestos que se observaba no le diese lugar á volver á tomar las palabras, concluyó diciendo que era una equivocación lo que sentaba en su memoria de presupuestos el Ministro de Hacienda al núm. 41 acerca de que Navarra y Vizcaya estaban debiendo algunas cantidades, porque Navarra nada debía, y tenía pagados todos sus donativos gratuitos, es decir, todas sus contribuciones, y hechos cuantiosos adelantos de suministros á las tropas.

El Sr. Cezar, como individuo de la comisión, dijo que la misma, al observar las anomalías que presentaba esta clase de establecimientos, había propuesto la supresión de una porción de plazas; pero que en cuanto al consejo de Navarra, aunque figuraban en el cierto número de destinos extraños á las demás audiencias, no había propuesto mas supresión que la del alguacil mayor por ignorar el objeto de aquellos.

El Sr. Orense, aclarando lo que anteriormente había dicho, manifestó que si bien el reino de Navarra podía contribuir del modo que había insinuado el Sr. marqués de Montesa, sus contribuciones no sufragaban en su concepto lo que otras provincias pagaban por derechos de aduana.

Declaró el punto suficientemente discutido, y preguntándose si se aprobaba el párrafo del Gobierno sobre el consejo de Navarra con las economías

propuestas por la comisión, y además las que resultasen de supresiones ó reformas hechas anteriormente por el mismo Gobierno, el Estamento acordó que se leido el párrafo que trata de la audiencia de Mallorca, se aprobó con las economías siguientes propuestas por la comisión.

La del alguacil mayor.....	11.043
La del abogado de pobres.....	1.062.33
La del procurador de ídem.....	551.16
Total.....	12.657.15

Se leyó y aprobó el respectivo á la audiencia de Canarias con que se conformaba la comisión.

Después de un ligero altercado se acordó que se pasara á la comisión especial todo lo respectivo á las clases pasivas, excepto las pensiones de Montesa, y en seguida el Sr. Vicepresidente anunció que mañana se discutirán las adiciones presentadas acerca de este presupuesto, y el proyecto de ley sobre moneda, y cerró la sesión á las tres y cuarto.